

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida por la Compañía concesionaria del ferrocarril de Santander á Solares en solicitud de autorización para practicar los estudios de un ferrocarril de Solares á Gama y Santoña, cuya longitud será aproximadamente de 29 kilómetros:

Visto el resguardo que á la instancia acompaña, acreditando haber constituido en garantía de la petición el depósito de mil cuatrocientas cincuenta pesetas en metálico:

Vistos los artículos 57 de la ley general de obras públicas, 58 de la de ferrocarriles, Real orden de 4 de Marzo de 1881 y demás disposiciones vigentes, esta Dirección general ha acordado autorizar á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Santander á Solares para estudiar en el término de un año el de Solares á Gama y Santoña; entendiéndose que esta autorización no confiere derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad para conceder iguales autorizaciones á los que pretendan estudiar el mismo camino.

Lo participo á V. S para su conocimiento, y á fin de que inserte esta orden en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—El Director general, Sagasta. Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

MINAS.—NÚM. 95.

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna las minas que á continuación se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince días con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874 presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relación, advirtiéndoles que si dejaren trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificación á los registradores que no residiendo en esta capital no han nombrado apoderado como determina el art. 92 de la ley vigente de Minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del Reglamento y prescripción 2.º de las disposiciones generales del mismo.

Santander 10 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO ORTÍZ Y CASADO.

Registros que se citan.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos de timbre del título. — Pesetas.	Por derechos de pertenencias. — Pesetas.
4509	Juanita	D. Juan de la Sierra	Hierro	16	Liendo	50	16
4565	Angela	Bautista Loubet	Calamina	8	Ramales	50	20
4578	San Rafael	Atanasio de la Peña y Egulior	Zinc	12	Rasines	50	30

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.739.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don José Cianríz Marzan, vecino de Madrid, ha presentado una solicitud de registro de 64 pertenencias con el nombre de «Madrileña», de mineral de antimonio, al sitio que llaman Las Matorras, término del lugar de Pollayo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda con terreno de los vecinos de Pollayo por el Norte y por los demás vientos con terreno franco ó del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la galería ó calicata colocada al extremo Oeste en una zanja abierta de Este á Oeste en dicho sitio de Las Matorras obstruida en la actualidad por desprendimientos de piedra y tierra y que puede relacionarse por medio de dos visuales que partan en dicho punto, la una en direccion á la cruz de la iglesia de Toranzo en direccion 349° 30 Norte Nordeste y otra al punto más alto de la Peña de Cueto en direccion 257° 45 Este Sureste; á partir de este punto se medirán 200 metros al Sureste; desde este 150 metros al Nordeste; desde este 800 metros al Noroeste; desde este 800 metros al Sureste; y otros 800 metros al Nordeste, quedando de este modo cerrado por todos sus lados las 64 pertenencias que solicito.

Dicha solicitud fue presentada el día 28 de Abril último.

Y habiendo sido admitida por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Mayo de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1888, y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Setiembre siguiente, las plazas de Profesores auxiliares, una en la seccion de Letras y otra en la de Ciencias, vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Santander, de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificacion anual de mil pesetas conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cur-

sos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excelente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 5 de Mayo de 1890.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bareyo.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1890 á 1891, se halla de manifiesto en Secretaría por término de diez dias, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bareyo 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José María Carré.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1890 á 91 y la matrícula industrial de expresado Ayuntamiento y ejercicio se hallan expuestos al público en la Secretaría de referido Ayuntamiento por el término de diez dias para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro de prenotado plazo.

Campó de Yuso 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Rafael Gutierrez.

Ayuntamiento de Valderredible.

El padron de cédulas personales y la matrícula de la contribucion industrial que han de regir en el próximo año económico de 1890 á 1891 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valderredible 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde constitucional, Lázaro San Bernardo.

Ayuntamiento de Selaya.

El día diez y ocho del corriente y hora de las dos de su tarde tendrá lugar en esta sala Consistorial el remate de los derechos de consumo á venta libre de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1890 á 1891, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y de las cuales se dará lectura antes del acto de remate, en citado dia y hora.

Los que quieran tomar parte en la subasta pueden concurrir á ella á la hora señalada en expresado dia.

Selaya siete de Mayo de 1890.—El Alcalde, Diego de Quevedo.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

PERIODO DE AMPLIACION

CUENTA del segundo trimestre del período de ampliacion del año económico de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	7.464	27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	4.705	99
Cargo	12.170	26
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.835	67
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	10.334	59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	»	»	»	»	»	»
2 Montes	800	»	477	»	1.277	»
3 Impuestos	1.689	»	217	»	1.906	»
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	»	»	48 81	»	48 81	»
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	1.592 48	»	1.592 48	»
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	8.800 12	»	348 11	»	9 148 23	»
10 Recursos á cubrir el déficit	4.103 29	»	2 022 89	»	6 126 18	»
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	15.392 41	»	4 705 99	»	20.098 40	»
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2.451 68	»	1.058 17	»	3 512 85	»
2 Policía de seguridad	»	»	25 »	»	25 »	»
3 Policía urbana y rural	50 »	»	22 50	»	72 50	»
4 Instruccion pública	2.370 82	»	»	»	2 370 82	»
5 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	200 »	»	200 »	»
7 Correccion pública	280 52	»	10 »	»	290 52	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	2.647 12	»	70 »	»	2.717 12	»
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	125 »	»	75 »	»	200 »	»
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	375 »	»	375 »	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	7.928 14	»	1.835 67	»	9.763 81	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1889.—El Depositario, Antonio Pacheco.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santiurde de Toranzo á 31 de Diciembre de 1889.—El Regidor-interventor, Manuel Peña.—El Secretario, Manuel Sainz Pardo.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Pacheco.

AYUNTAMIENTO DE HAZAS EN CESTO

EDICTO.

D. MANUEL DEL CORRAL Y FERNANDEZ, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

HAGO SABER: Que dicho Ayuntamiento y asociados al mismo han acordado el arriendo á venta libre de las especies que á continuacion se consignan por todo el ejercicio inmediato de 1890-91, ya en conjunto, ó ya por ramos separados como está dispuesto por la Instruccion vigente; y cuyo remate tendrá lugar desde las dos á las cuatro de la tarde del dia 18 del corriente mes en la sala de sesiones de la casa Consistorial, bajo el tipo total de cuatro mil doscientas cuarenta y dos pesetas setenta y un céntimos, á que ascienden los derechos del tesoro, su tres por ciento de cobranza y conduccion y el recargo municipal del ciento por ciento.

ESPECIES	DERECHOS del Tesoro.		SU 3 POR 100 de cobranza y conduccion.		RECARGO municipal del 100 por 100.		TOTAL de cada ramo.	
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas		Pesetas.	
Carnes de vaca en fresco.	253	67	7	61	253	67	514	95
Líquidos.	1 623	30	48	70	1 623	30	3 295	30
Pescados.	30	53	»	92	30	53	61	98
Jabon duro y blando	122	59	3	68	122	59	248	86
Carbon vegetal	59	91	1	80	59	91	121	62
Totales.	2 090	»	62	71	2 090	»	4 242	71

El remate se ajustará á las condiciones que resultan consignadas en el expediente formado al efecto, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda enterarse de él el que lo solicite. Para tomar parte en la subasta, precisa el previo depósito en arcas municipales del equivalente al dos por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones comprendan; y que la persona á quien se le adjudique prestará la fianza que consista en la cuarta parte del precio anual que deba satisfacer.

Hazas en Cesto 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel del Corral.—Por su mandado, Clemente Escallada.

Ayuntamiento de Camargo.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1888 á 89 se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 dias, para que dentro de este plazo puedan los contribuyentes examinarlas y hacer las reclamaciones que á su derecho convegan.

Camargo 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, J Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Piélagos.

Rectificacion.

En el Boletín oficial núm. 256, correspondiente al dia 6 del actual, aparece inserto en la segunda plana y cuarta columna un edicto anunciando la subasta de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el dia catorce del propio mes, bajo el tipo de veintisiete mil novecientos doce pesetas cincuenta céntimos por los derechos del Tesoro y recargos autorizados; y ascendiendo dichos derechos y recargos solamente á veintiseis mil quinientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, se hace la presente rectificacion para conocimiento del público.

Piélagos á 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Mateo Oruña y Ocaiz.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

El dia diez y ocho del mes actual á las once de la mañana tendrá lugar en

Art. 142. Instruido el expediente y formulada nota se oirá á la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, proponiendo en su vista el Negociado la resolucio que proceda.

Art. 143. La autorizacion será necesaria siempre que por cualquier concepto varie el poseedor del título de que se trate.

Art. 144. La Real aprobacion que para contraer matrimonio necesitan los grandes de España y los que disfrutan algun título nobiliario y sus familias con arreglo á la ley IX, título II, lib X de la Novísima Recopilacion, se obtendrá en virtud de instancia dirigida á S. M., que se presentará en este Ministerio.

Art. 145. En casos de urgencia, podrá decretarse desde luego, participándolo á la Autoridad que instruya el expediente matrimonial.

A la instancia se acompañará la certificacion que acredite haberse prestado el consentimiento paterno ó el del consejo de familia, en su caso, é informe de la Autoridad gubernativa sobre las condiciones de los contrayentes, siempre que no pertenezcan á familias respecto de las que haya antecedentes recientes en esta Ministerio, pues en tal caso bastará hacer referencia á los mismos.

Art. 146. No se expedirán las Reales cartas de creacion, sucesion, rehabilitacion ó de Real licencia para contraer matrimonio, sin que previamente acrediten los interesados que han hecho el pago de los impuestos y derechos establecidos sobre los mismos.

II.— De la legitimacion.

Art. 147. Los que soliciten esta gracia, acudirán directamente al Ministerio con instancia, á la que acompañarán certificacion de la inscripcion del nacimiento, y los demás documentos en que la funden, ofreciendo justificacion de los hechos expuestos.

Art. 148. Apareciendo de los documentos presentados que concurren los requisitos prevenidos en el Código civil, el Jefe del Negociado lo expresará así en la nota, y propondrá la remision del expediente al Juez ó Tribunal

CAPÍTULO VII.

De la desaparicion ó extravío de expedientes.

Art. 132. Cuando en alguna dependencia de este Ministerio se advierta la falta total ó parcial de un expediente, el Subsecretario ó Director remitirá la certificacion oportuna al Juez de instruccion competente, dictando al mismo tiempo las medidas necesarias para recuperarlo ó rehacerlo.

Art. 133. Para los efectos administrativos será responsable de la desaparicion del expediente:

Primero. El empleado en cuyo poder debiera encontrarse, segun el recibo existente en el registro general, y dentro de cada negociado, segun el asiento que aparezca en los libros.

Segundo. El portero ú ordenanza á quien conste entregado, siempre que no acredite la conduccion á su destino con recibo ú otro documento de descargo.

Tercero. El funcionario que fuere responsable de la custodia de los expedientes en el momento de desaparecer.

Cuarto. El funcionario que fuere responsable de la custodia de los expedientes en el momento de desaparecer.

Quinto. El funcionario que fuere responsable de la custodia de los expedientes en el momento de desaparecer.

Sexto. El funcionario que fuere responsable de la custodia de los expedientes en el momento de desaparecer.

Séptimo. El funcionario que fuere responsable de la custodia de los expedientes en el momento de desaparecer.

Octavo. El funcionario que fuere responsable de la custodia de los expedientes en el momento de desaparecer.

Noveno. El funcionario que fuere responsable de la custodia de los expedientes en el momento de desaparecer.

Decimo. El funcionario que fuere responsable de la custodia de los expedientes en el momento de desaparecer.

la casa Consistorial, ante la corporacion municipal, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos que devenguen en este distrito municipal durante el año económico de 1890 á 1891 las especies de consumo gravadas de la tarifa del impuesto bajo el tipo total de 12 274 pesetas 80 céntimos á que ascienden los ramos reunidos con los recargos, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los licitadores puedan enterarse de ellas, cuya subasta se verificará por puja á la llana, siendo su duracion desde las once á las doce de la mañana.

Santa María de Cayon, Mayo 7 de 1890.—El Alcalde, Manuel de la Lastra.

Providencias judiciales.

DON JUAN CASTRILLO YAGÜEZ, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del partido de Santander.

Doy fé:—Que en los autos ejecutivos promovidos por D. Ildefonso Fernandez Blanco contra los herederos de D. Joaquín de la Peña Sota, sobre pago de dos mil pesetas é intereses, he dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

CABEZA.—En la ciudad de Santander, á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una D. Ildefonso Fernandez Blanco, propietario y vecino de esta capital, actor ejecutante, y

en su nombre el Procurador don Alfredo Pazavechia y dirigido por el Letrado D. Nicolás de la Cabada, y de la otra los herederos de D. Joaquín de la Peña Sota, señalando como tales á doña Joaquina Peña Martínez, viuda y de esta vecindad; D. Cándida Peña, casada con D. Antonio Conde, hijos de Ricardo Peña, vecinos de Hoz de Anero, y Simon Peña, hijo de Manuel Peña, vecino de Navajeda, ejecutados, sobre pago de dos mil pesetas é intereses.

PARTE DISPOSITIVA.—Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que pertenecieran á la testamentaria del D. Joaquín de la Peña Sota, y con su producto entero y cumplido pago al D. Ildefonso Fernandez Blanco de la cantidad de dos mil trescientas sesenta pesetas por el principal é intereses vencidos y los que vengán á razon del seis por ciento y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta sentencia que será notificada en cuanto á los deudores declarados rebeldes en la forma que preceptúa el artículo setecientos sesenta y nueve en relacion con el doscientos ochenta y dos siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Martín.

Lo computado concuerda fielmente con su original á que en caso necesario me remito.

Y para que tenga lugar la notificacion de los ejecutados conforme se ordena, expido el presente que firmo en Santander á tres de Mayo de mil ochocientos noventa.—Ante mí, Juan Castriño.

D. VÍCTOR DIEZ FERNANDEZ, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal suplente de la misma y su término, hoy en ejercicio por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el dia 4 de Junio próximo á las doce de su mañana se sacará á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío núm. 1:

Pesetas.

El piso 4.º y su vuelo, de la casa núm. 7 del Callejon del Can en esta ciudad, que mide ocho metros de fondo ó sea Sur á Norte, por cinco metros setenta centímetros de frente ó sea de Este á Oeste, y linda al Norte con el citado Callejon del Can, Sur prado de don Manuel Copedal, Este casa de don Felipe Fernandez Regatillo, y Oeste solar de doña Agueda Fernandez, tasado pericialmente en setecientos cincuenta pesetas 750

Dicho piso de casa corresponde en propiedad á don José María Ruiz Collantes y Larreta, ausente en ignorado paradero, y se saca á pública subasta á instancia del Procurador don Alfredo Panzavechia, en nombre de don Manuel Casuso Hoyo, para pago á este de 130 pesetas 14 céntimos y costas, á cuyo pago ha sido condenado el Collantes en juicio verbal seguido en rebeldía contra él

Santander 8 de Mayo de 1890.—Víc-

tor Diez.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MUY IMPORTANTE

A LOS NUEVOS ALCALDES, CONCEJALES Y SECRETARIOS

EL FARO ADMINISTRATIVO

Por D. Serafin Cano y de Urquiza y D. Lucio Guerra y Ortega, Secretario del Gobierno civil de Toledo y Oficial segundo del Gobierno civil de Barcelona.

Esta obra es de grandísima utilidad para los Ayuntamientos, Profesores titulares de Medicina, Farmacia y Veterinaria, Subdelegados de estas profesiones y tambien para los contribuyentes, puesto que en ella se determinan todos los servicios que han de cumplir los funcionarios de la Administracion.

Se halla de venta, al precio de DOS pesetas, en las principales librerías de Madrid y dirigiéndose á los autores.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Seccion segunda.

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO

De la concesion de gracias en materia civil.

I.—De las Grandezas y títulos nobiliarios.

Art. 134. Por ahora, y sin perjuicio de las modificaciones que en su dia se introduzcan en la materia, regirá en cuanto á los títulos del Reino lo preceptuado en los artículos siguientes:

Art. 135. El procedimiento para la creacion de las Grandezas ó títulos nobiliarios, se ajustará á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1883, y en el artículo 45, núm. 5.º de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 136. Al ocurrir la vacante de un título nobiliario, se anunciará de oficio por seis meses en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia del domicilio del último poseedor, dentro de cuyo plazo habrá de solicitarse el inmediato sucesor; si este no se presentara, caducará su derecho y se publicará por otros seis meses, citando al segundo, y si tampoco concuiera, tendrá lugar la tercera y última publicacion, para que en otro plazo igual, el que le siga en orden de sucesion, acuda si se cree con derecho.

Transcurridos seis meses desde el último anuncio sin que nadie haya solicitado la vacante, se declarará suprimido el título nobiliario, comunicando esta resolucion al Ministerio de Hacienda á los efectos oportunos.

Art. 137. El que comparezca en virtud de uno de los llamamientos, lo hará por medio de instancia, acompañando los documentos en que funde su derecho, y un árbol genealógico, á partir, siendo posible, del fundador del título.

Podrá hacer referencia la instancia, sin necesidad de presentarlos nuevamente, á los documentos y árbol que obren en expedientes de anteriores poseedores.

Art. 138. Extractada la instancia y documentos justificativos, el Jefe del Negociado, dentro del término legal, consignará su dictamen sobre el fondo, y previo informe del Consejo de Estado, ó de la Seccion correspondiente, se acordará la resolucion que proceda.

Art. 139. Presentándose varios interesados en virtud de uno de los llamamientos, el Negociado les pondrá de manifiesto el expediente durante quince dias, para que puedan informarse del derecho que cada uno ostente.

Si dentro de dicho plazo se pusieren de acuerdo sobre el mejor derecho de alguno de los interesados, lo manifestarán así los demás, teniéndolos por desistidos de sus reclamaciones.

En otro caso, y siempre que se requiera alguna declaracion de mejor derecho respecto á la sucesion, se acordará suspender la resolucion definitiva del expediente hasta que los Tribunales decidan por sentencia ejecutoria lo que proceda. Entretanto, con vista de lo alegado, podrá la Administracion otorgar ó no, provisionalmente, á alguno de los interesados la gracia solicitada.

Art. 140. Los títulos declarados suprimidos por no haberlos solicitado en los plazos marcados para obtener la Real carta de sucesion, podrán ser rehabilitados, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885.

Art. 141. El que obtenga un título nobiliario de la Santa Sede ó de un Gobierno extranjero, y pretenda usarlo en España, acudirá con instancia á este Ministerio, solicitando la oportuna autorizacion. Al efecto, acompañará el documento original en que conste la concesion, legalizado en forma, y la traduccion hecha por la interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado.